



REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2019220001865 DE

21 de marzo de 2019

"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C."

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 34 y 36 de la Ley 454 de 1998, Decreto 663 de 1993, los literales d), e) y f) numeral 1º del artículo 114 y el artículo 115 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el literal f, numeral 5 del artículo 3 del Decreto 186 del 2004, el Decreto 2555 de 2010 y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Que la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C", en adelante COOSERVICIOS O.C, antes Cooperativa de Servicios Múltiples de Boyacá "COOSERVICIOS LTDA", identificada con NIT 891.801.122-0, es una entidad sin ánimo de lucro, que obtuvo su Personería Jurídica mediante Resolución No. 0236 del 7 de marzo de 1979, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Cooperativas – DANCOOP, que autorizó el desarrollo del siguiente objeto social: *"el objeto del acuerdo cooperativo es el de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general, ya que los asociados son los aportantes y los gestores de la empresa cooperativa la que desarrolla sus actividades sin ánimo de lucro. Adelantar planes de vivienda popular para los asociados y realizar otras funciones conexas con ellas y complementarias de la comunidad cooperativa como la educación, el ahorro y crédito, el consumo, producción, insumos para el transporte, tales como distribución de combustibles, repuestos y las demás que la administración estime conveniente para el buen desarrollo de la cooperativa"*.

Que COOSERVICIOS O.C., desde su inicio y hasta la fecha, ha venido funcionando y desarrollando la actividad financiera sin haber obtenido autorización por parte de esta Superintendencia, conforme lo establece el artículo 39 de la Ley 454 de 1998, en razón al proceso de especialización que inició en septiembre de 2006 según el plan de estabilización que presentó ante esta Superintendencia, mediante radicado No. 20064400070542 del 28 de septiembre de 2006, dado que en su condición de multiactiva, no cumplía con los parámetros exigidos, tales como: el monto mínimo de aportes sociales y las condiciones sociales y económicas exigidas en la ley para adelantar actividad financiera mediante una sección especializada.

Que COOSERVICIOS O.C., no se encuentra inscrita en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOO, por lo que no cuenta con el seguro de depósito con el que deben contar las cooperativas autorizadas para el ejercicio de la actividad financiera, tales como, las cooperativas financieras, de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.

Que hasta la fecha de expedición de la presente Resolución, la labor de supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria, a través de la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo ha estado orientada a realizar un seguimiento permanente al proceso de especialización, con el ánimo de proteger los intereses de los asociados, de los terceros y de la comunidad en general, por lo cual se ha sometido a COOSERVICIOS O.C., a evaluación

V_OAPS-F72013



Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C."

permanente de la información financiera *extra situ*, alternativamente, con visitas de supervisión *in situ* y reuniones con los directivos para fijar compromisos relativos al plan, según consta en las actas de las diferentes reuniones, en las que se realizaron observaciones sobre aportes sociales, inventarios, cartera de créditos, fondos sociales y plataforma tecnológica.

Que en desarrollo de las funciones de supervisión, en el año 2008, esta Superintendencia realizó visita de inspección, según oficio No.20082100069421 del 16 de abril de 2008, en la cual se evidenciaron:

- Irregularidades en el proceso de otorgamiento, seguimiento y cobro de la cartera.
- Para el caso de la multiactividad, no se encontró un análisis sobre los resultados de cada una de las secciones, así: para el caso de la sección de recreación, los ingresos no cubrían de manera suficiente los costos y gastos generados y, para el caso de la sección de vivienda, no se evidenció gestión para su venta.
- Inexistencia de medidas apropiadas de seguridad, en la parte operativa, observándose un riesgo ya que el módulo de la cartera de créditos no se encontraba integrado a la contabilidad.
- Evaluado el aplicativo de cartera, se encontró que el módulo no estaba integrado a la contabilidad, por lo que la información debía ingresarse en forma manual señalando la exposición al riesgo operativo que ello implicaba.

Que en el año 2012, se realizó visita de inspección, según oficio No. 20122100189531 del 18 de julio de 2012, en la cual se evidenciaron:

- Inexistencia de una estructura de crédito adecuada. Así mismo, el reglamento de crédito no fue actualizado siendo el mismo que se entregó a la comisión de visita de inspección del año 2008, el cual carecía de lineamientos de estudio de crédito para personas jurídicas.
- Falencias, por parte de COOSERVICIOS O.C. en la evaluación de los criterios mínimos de otorgamiento señalados en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No.004 de 2008.
- Incumplimiento, por parte del Comité de Evaluación de Cartera, de las funciones que establece la citada Circular.
- Deficiencias en el cumplimiento y responsabilidades, por parte del oficial de cumplimiento, en materia de SIPLAFT.
- Respecto al aplicativo, se evidenció nuevamente que no integraba los módulos de cartera y contable.

Que mediante oficio No. 20122100269061 del 20 de octubre de 2012, esta Superintendencia solicitó a COOSERVICIOS O.C., la contratación de una auditoría externa, dado que en la visita de inspección practicada en julio de 2012, se evidenció, entre otros aspectos, que el software adquirido en diciembre de 2011 no estaba en ejecución, toda vez que las áreas de contabilidad y cartera aparentemente retardaron su implementación, situación que impidió verificar la idoneidad de la información contable y financiera al corte de junio de 2012, medida que no fue atendida.

Que mediante oficio No. 20122100325571 del 28 de diciembre de 2012, la Superintendencia le expuso a la Cooperativa que la obligación crediticia por valor de \$1.055 millones, a cargo de un asociado, excedía el límite individual de crédito respecto del total del patrimonio técnico, según lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto 1840 de 1997, lo que conllevaba un incumplimiento de la



Continuación de la Resolución Por la cual se la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C."

norma en cita y a una exposición al riesgo crediticio por la concentración de operaciones en dicho asociado.

Que atendiendo las instrucciones impartidas por esta Superintendencia, en Asamblea General Ordinaria de 2014, dicho órgano aprobó la especialización de la Cooperativa para ejercer la actividad financiera y cambió su razón social de Cooperativa de Servicios Múltiples de Boyacá "COOSERVICIOS LTDA", a Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C".

Que en el año 2014, se realizó visita de inspección, con base en oficio No. 20142100106851 del 13 de mayo de 2014, evidenciándose que persistían falencias de carácter estructural que se reflejaban en el comportamiento de los indicadores de calidad de cartera, estructura de balance, exposición patrimonial y margen operacional, lo cual denotaba la falta de diligencia de sus administradores para manejar el negocio financiero, por cuanto:

- Inexistencia de una estructura administrativa que le permitiera realizar un adecuado manejo, control y monitoreo de su operación y de los riesgos a los que se encontraba expuesta en el ejercicio de su actividad financiera.
- No contaba con políticas, manuales, ni reglamentos debidamente documentados, adoleciendo además de un sistema de control interno y sin la definición de controles claros en cada una de las operaciones que realizaba, situación que exponía a la entidad a un elevado riesgo de gestión y riesgo operativo.
- Se presentaban deficiencias reiteradas en el cumplimiento de las disposiciones para la prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, por la falta de mecanismos idóneos para un adecuado conocimiento del cliente y sin que el oficial de cumplimiento desarrollara las funciones que le correspondían.
- La Cooperativa trabajaba con el software denominado XEO, del cual ya se había manifestado en informes anteriores que no se encontraba integrado con los módulos de contabilidad y financiero, señalando la exposición que dicha situación generaba un riesgo operativo.
- Serias debilidades en el manejo y control en cada una de las etapas del riesgo crediticio (otorgamiento, seguimiento y control) y muy poca gestión en el cumplimiento de las disposiciones para la prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Que en consecuencia, la Delegatura Financiera recomendó a la entonces Superintendente de la Economía Solidaria, a través de memorando interno No. 20152100002983 del 17 de febrero de 2015, no autorizar el ejercicio de la actividad financiera a COOSERVICIOS O.C. y, por lo tanto, solicitar el desmonte de la actividad financiera o la revisión de otras alternativas tales como la incorporación o cesión de activos y pasivos, situación que dio origen a la expedición de la Resolución No. 2015210000855 del 27 de enero de 2015 *"Por la cual no se autoriza el ejercicio de la actividad financiera a la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C" y se ordena su desmonte"*.

Que COOSERVICIOS O.C, mediante comunicación No. 20154400050302 del 04 de marzo de 2015, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 2015210000855 del 27 de enero de 2015, el cual fue resuelto mediante Resolución No. 2015110005325 del 05 de junio de 2015, notificada el 18 de junio de 2015, resolviendo lo siguiente:

"...REPONER la Resolución número 2015210000855 del 27 de enero de 2015 en el sentido de modificar la decisión adoptada y en su lugar conceder del plazo de un (1) año para que la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE BOYACÁ "COOSERVICIOS O.C.", identificada con el NIT 891.801.122-0 y con domicilio principal en la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, ejecute un Plan de Ajuste presentado con acciones correctivas y de mejora que le permitan el adecuado manejo, control y monitoreo de los Riesgos de Crédito, Liquidez, Operativo, de Gestión y SIPLAFT, bajo un sistema adecuado de control interno, sujeto al cumplimiento de un cronograma que establezca la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, con actividades y metas específicas,

Continuación de la Resolución Por la cual se la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C."

el cual se remitirá por parte de dicha Delegatura en un término no superior a diez (10) días hábiles a la notificación de este acto administrativo.

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Verificado el cumplimiento de los requisitos para ejercer la actividad financiera como cooperativa especializada en ahorro y crédito, se procederá a expedir acto administrativo autorizando dicha actividad.*
- b) La autorización de actividad financiera como cooperativa especializada en ahorro y crédito estará sometida y condicionada en todo caso, a que la Cooperativa COOSERVICIOS O.C. perfeccione la inscripción ante el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOOOP dentro del plazo previsto en la presente resolución.*
- c) En el evento en que la cooperativa no cumpliera con los requisitos para ejercer la actividad financiera como cooperativa de ahorro y crédito, esta Superintendencia procederá a ordenar de manera inmediata el desmonte de la actividad financiera e impartirá las instrucciones que diere lugar para ello".*

?
Que a efectos de dar cumplimiento a la decisión adoptada en la Resolución No. 2015110005325 del 05 de junio de 2015, la Delegatura Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria, expidió el requerimiento radicado bajo el No. 20152100140571 del 15 de julio de 2015, que contenía el cronograma con las fechas para la entrega documental a la Superintendencia y para el inicio de su implementación al interior de la Cooperativa, fijando metas para el manejo y control de cada uno de los riesgos: de gestión, de crédito, SIPLAFT, operativo y liquidez, de tal manera que iniciara el 30 de septiembre de 2015 y finalizara el 25 de marzo de 2016.

?
Que esta Superintendencia expidió la Resolución No. 2015220006165 del 14 de julio de 2015, en la que se ordenó a COOSERVICIOS O.C., la suspensión de la captación de ahorros bajo cualquier modalidad, acto administrativo este que fue recurrido, mediante comunicación No. 20154400311562 del 29 de octubre de 2015, y resuelto mediante Resolución No. 2016100004295 del 15 de junio de 2016, en la que se decidió: "...CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No.2015220006165 del 14 de julio de 2015 (...)", la cual fue notificada personalmente a su representante legal el 29 de junio de 2016.

Que posteriormente, COOSERVICIOS O.C., remitió a esta Superintendencia mediante comunicación No. 20164400114832 del 3 de mayo de 2016, la información financiera de cierre de ejercicio correspondiente al corte de diciembre de 2015, la cual fue puesta a consideración de la Asamblea General ordinaria celebrada en el mes de marzo de 2016. Una vez evaluada la documentación remitida, a la luz de lo dispuesto en el numeral 3.1 del Capítulo X de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 y en el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, esta Superintendencia a través de oficio No. 20162100139311 del 29 de julio de 2016, impartió instrucciones a COOSERVICIOS O.C. frente a la omisión de los documentos enlistados en la referida Circular y la inadecuada distribución del remanente evidenciada en el acta de asamblea No. 037 del 19 de marzo de 2016, cuyo texto reza en uno de sus apartes: "...En primer lugar, para el Plan Estratégico, que está implementando la Cooperativa en cumplimiento del Plan de Ajuste dispuesto por la SUPERSOLIDARIA para la Cooperativa, se deje la suma de \$62.159.337.32, aclara el señor Presidente, estos recursos son necesarios para apalancar el desarrollo integral y operacional de la Empresa. Acto seguido, manifiesta que con el ánimo de estimular el sentido de pertenencia y el ahorro en los Asociados, se propone que la suma de \$50.000.000 se distribuya, a prorrata entre los asociados hábiles para revalorización de Aportes Sociales y \$50.000.000 para ser distribuidos en las cuentas de ahorro de los Asociados hábiles..." instrucciones que no fueron acatadas como más adelante se señalará.

Que en el año 2017, según oficio No. 20172100105321 del 20 de mayo de 2017, se realizó visita de inspección con el fin de verificar y confrontar la información suministrada por COOSERVICIOS O.C., frente al cumplimiento de los requisitos del plan de ajuste señalados en la comunicación con radicado No. 20152100140571 del 15 de julio de 2015, observándose entre otros los siguientes hallazgos:

- Respecto del manejo y control de riesgo de gestión se evidenció que si bien se contaba con un plan estratégico, con manuales, procesos y procedimientos documentados, estos no se encontraban implementados, por lo que persistían los hallazgos citados en los informes de las visitas de años anteriores.



Continuación de la Resolución Por la cual se la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C."

- En cuanto a la revisión del manejo y gestión del riesgo de crédito, se evidenció que: (i) El reglamento de crédito no se encontraba actualizado; (ii) De la revisión a la muestra de créditos se observaron deficiencias en materia de garantías, falta de actualización de la documentación de los nuevos créditos de los asociados, omisión en el diligenciamiento del formato de estudio de crédito, omisión de pólizas de seguros contra incendio y terremoto para garantías hipotecarias, incumplimiento a la reciprocidad de aportes, omisión en la consulta de centrales de riesgo; (iii) De la revisión a la muestra de créditos se evidenció la práctica de reestructuración de créditos, no marcados ni reportados a la Superintendencia; y, (iv) El aplicativo no contaba con herramientas en las que se pudiera registrar la gestión realizada por cada una de las funcionarias encargadas en las diferentes etapas de cobranza.
- En materia de manejo y control del riesgo SIPLAFT, no se evidenció que se realizara la segmentación de asociados y productos. Asimismo, no se observaron reportes internos, ni seguimiento a las operaciones de clientes y/o asociados de acuerdo a cada factor de riesgo, sin identificación de personas expuestas públicamente (PEP), ni señales de alertas.
- Con relación al manejo y control del riesgo operativo se observaron deficiencias frente al: (i) Desembolso de recursos de fondos sociales no autorizados en los reglamentos; (ii) Deficiencias frente a los arqueos de caja; (iii) En materia tecnológica, se observó que no existía integración automática de todos los módulos, como se evidenció en el caso del registro de la comisión por recaudo de servicios públicos, para el cual se surtía un proceso de conciliación manual; (iv) deficiencias en la generación del balance de prueba con detalle a nivel de tercero; (v) inconvenientes en la liquidación de los intereses de CDAT's, situación por la cual se debía realizar un proceso manual generando un riesgo operativo significativo; (vi) en la documentación del revisor fiscal, se encontró un documento señalando que las cuentas de depósitos presentaban saldos de naturaleza contraria; (vii) no existía una bitácora de incidentes del sistema, que permitiera medir el impacto que se genera sobre las operaciones diarias; (viii) se informó que los arqueos a los cajeros se hacen una vez en la semana y los de cierre, esto debido a que el proceso de arqueo se realiza manual, ya que el sistema no les genera los listados para facilitar el proceso de arqueo, frente al cubrimiento de la póliza de seguro de manejo, constituida con Seguros del Estado en caso de siniestro, por cuanto la póliza en sus cláusulas trata de la aplicación de arqueos diarios y periodicidad conforme a la norma contable.

Que COOSERVICIOS O.C remitió la información financiera de cierre de ejercicio correspondiente al corte de diciembre 2016, la cual una vez evaluada, a la luz de lo dispuesto en el numeral 3.1 del Capítulo X de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, esta Superintendencia a través de oficio No. 20172100205531 del 31 de julio de 2017, efectuó requerimiento por la omisión de los documentos enlistados en la referida Circular, y en razón a que los valores y porcentajes registrados en el formato de aplicación de excedentes no eran consistentes con lo aprobado en el acta de asamblea, ni con lo reportado a esta Superintendencia al corte de diciembre de 2016.

Que teniendo en cuenta que COOSERVICIOS O.C., mantuvo durante los años 2015 y 2016 las inconsistencias evidenciadas en cuanto a la aplicación de excedentes, esta Superintendencia mediante oficio No. 20172100390011 del 28 de diciembre de 2017, reiteró solicitud de explicaciones de la aplicación de excedentes impartidas mediante oficio No. 20162100139311 del 29 de julio de 2016, así como, sobre el deterioro de la cartera de créditos y terceros en depósitos.

Que por las inconsistencias presentadas en la información con corte a 31 de diciembre de 2017, relacionados con la distribución de excedentes y el reconocimiento inadecuado de propiedad, planta y equipo y propiedades de inversión, esta Superintendencia en uso de las facultades conferidas por el literal e del numeral 2 del artículo 3 del Decreto 186 de 2004, modificado por el Decreto 590 de 2016, sometió a COOSERVICIOS O.C. a la autorización previa de presentación de estados financieros a la Asamblea General, situación que consta en oficios Nos. 20182100039541 del 28 de febrero de 2018 y 20182100060421 del 16 de marzo de 2018, para lo cual la citada Cooperativa



Continuación de la Resolución Por la cual se la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C."

realizó ajustes y solicitó la retransmisión de la información financiera. Autorización que se expidió mediante oficio con Radicado No. 20182100068251 del 23 de marzo de 2018.

Que el 25 de julio de 2018, se realizó reunión en las instalaciones de esta Superintendencia con los directivos de COOSERVICIOS O.C., la cual consta en la planilla de asistencia respectiva, con el fin de revisar la situación administrativa y financiera de la misma, en la que la autoridad de supervisión les reiteró las diferentes deficiencias que fueron advertidas durante la visita efectuada en el año 2017, entre otras, las evidenciadas en materia de riesgo operativo, por debilidades en el software. Ante ello, los directivos señalaron que estaban en proceso de adquisición de un nuevo software, asumiendo el compromiso de remitir la información correspondiente.

Que en respuesta a dicho compromiso mediante comunicación No. 20184400252072 del 20 de septiembre de 2018, la entidad señaló que adquirió el aplicativo Risk Science, como herramienta para apoyar la gestión, monitoreo y control de los riesgos SARL, SARC, SARO y SARLAFT, así como, el Software Contable y Financiero SOLIDO del proveedor Ethos - Información Creativa, indicando adicionalmente que venían trabajando en el fortalecimiento y estructuración del área comercial.

Que una vez evaluada la respuesta otorgada por la Cooperativa, esta Superintendencia con oficio No. 20184400252072 del 20 de septiembre de 2018, envió el radicado No. 20182100280341 del 9 de octubre de 2018, solicitándole a la organización solidaria un Plan de Contingencia Tecnológica con el fin de adelantar el proceso de migración de información financiera del aplicativo SICOF al aplicativo SOLIDO, el cual fue respondido mediante comunicación No. 20184400302692 del 19 de octubre de 2018, señalando que se haría cierre contable en el aplicativo vigente (SICOF) y que para enero de 2019 iniciarían con el nuevo aplicativo SOLIDO.

Que mediante comunicaciones Nos. 20184400291892 del 08 de octubre de 2018, 20184400300072 y 20184400300102 del 18 de octubre de 2018, esta Superintendencia recibió copia de la comunicación que el proveedor del sistema SICOF envió a la gerente de COOSERVICIOS O.C., en la que le señala, entre otros aspectos, los siguientes:

"... Actualmente, Cooservicios sigue trabajando la cartera con el aplicativo XEO, aunque Supersolidaria ordenó a la administración desde la visita de mayo de 2014 que No se siguiera utilizando.

Para mostrar algunos créditos morosos como créditos al día, el departamento de Cartera realiza una práctica indebida al cruzar aportes y realizar abono al crédito moroso, sin que los asociados sean excluidos o retirados de la Cooperativa. Para algunos casos se realiza en forma repetida.

Por decisión de la Dra. Rosa Ramírez y el Ing. Mauricio Robles en noviembre de 2016 se implementó la cuota de aportes diferente según los rangos del valor del crédito solicitado, según consta en las tablas de amortización a partir de esa fecha.

Según informe de los saldos negativos en ahorros y conciliación con saldos reflejados en balance mediante verificación de los movimientos de enero hasta agosto de 2018 se evidencia que una vez cerrado el mes y liquidados los intereses de ahorros se realizan correcciones y adiciones de registros para días y meses que ya están conciliados y verificados por parte del tesorero y auditor interno. Se supone que los saldos e informes diarios ya están impresos y verificados tanto en el sistema como saldos físicos de caja y de ahorros.

Según reportes de presuntas falencias encontradas en el aplicativo SICOF de la Sra. contadora PILAR ESCOBAR en el mes de julio de 2018 en el cual se mostraban aumento, disminución y traslado de saldos entre cuentas de algunas referencias sin tener registro contable, se describe el procedimiento utilizado para confrontar lo expuesto y se realizó el entrenamiento a la funcionaria auxiliar de contabilidad Srta. MARLY SOLER para realizar la conciliación requerida ante la negativa de la Sra. contadora para realizarlo.

Se confrontó la información presentada y según la verificación la información NO era la misma, desde enero de 2017 hasta junio de 2018.

El 21 de agosto de 2018 día límite para presentación de información con corte a Julio de 2018 a Supersolidaria por parte de la Cooperativa el Ing. Carlos Andrés Reyes reporta que la información de intereses de Cdat individual no coincide con lo reportado en el Catalogo de Cuentas. Al revisar la información SICOF el día 24 de agosto se encuentra que realizaron la nota número 81 del 31 de julio de 2018 con codificación equivocada por un valor de \$5.250.983 y por falta de conciliación que disminuían el valor de los intereses de CDATs individuales. Al rendir el



Continuación de la Resolución Por la cual se la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C."

informe a la administración, determina que se reverse la transacción en el mes de septiembre de 2018 porque ya se había reportado a Supersolidaria y los obligarían a retransmitir la información corregida.

Al adquirir los PC's nuevos, No se aseguraron de hacerlo con las licencias de Windows y Office, se instalaron las licencias parte del encargado del soporte de Hardware sin haber verificado la debida compra de las licencias. Actualmente no existe control sobre cuáles deben ser los permisos en el aplicativo para cada usuario y los usuarios tienen permisos a programas en los cuales no deberían tener opción de ejecutarlos..."

Que mediante comunicación No. 20184400323152 del 13 de noviembre de 2018, el Revisor Fiscal de COOSERVICIOS O.C., señaló a esta Superintendencia la falta de registro de los consejeros debidamente posesionados por esta Superintendencia, por lo cual se advertía la existencia de dos consejos de administración al interior de la cooperativa, lo cual denota un riesgo de gestión al que se expone la entidad.

Que en el año 2018, según oficio No. 20182100314241 del 23 de noviembre de 2018, se realizó visita de inspección a COOSERVICIOS O.C., con el fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por este organismo de control, así como los presuntos hechos señalados en las comunicaciones Nos. 20184400291892 del 08 de octubre de 2018, 20184400300072 y 20184400300102 del 18 de octubre de 2018, hallazgos que están consignados en el informe interno de visita, entregado el 14 de diciembre de 2018 al Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, entre otros los siguientes:

- Respecto del manejo y control de riesgo de gestión, se evidenció: **(i)** presunto conflicto de interés en el proceso de resciliación de la compraventa del lote Villa Yolanda con la firma Crear Futuro SAS, en donde el Representante Legal de dicha firma señor Robles, quien fungía simultáneamente como Gerente (E) de COOSERVICIOS, exigió el pago por concepto de indemnización por la suma de \$45 millones, entidad ésta última que efectuó el pago a favor de dicha firma, previamente aprobado por el consejo de administración en reunión del 25 de septiembre de 2017; **(ii)** El señor Robles venía ejerciendo el cargo como Gerente (E) de COOSERVICIOS sin previa autorización por parte de esta Superintendencia; **(iii)** Presuntos problemas de gobernabilidad al interior de la organización, toda vez que el revisor fiscal puso en conocimiento de esta Superintendencia de la presunta existencia de "Dos Consejos de Administración", al igual que de algunas irregularidades relacionadas con el registro de los Consejeros en Cámara de Comercio, debido al inconveniente presentado con la firma por parte de uno de los integrantes de la comisión verificadora del Acta de Asamblea, situación que a la fecha no ha sido posible resolver.
- En cuanto a la revisión del manejo y gestión del riesgo de crédito, se evidenció **(i)** Falta de actualización del reglamento de crédito según normatividad vigente; **(ii)** Inexistencia de un procedimiento especial para el análisis de créditos reestructurados y la no actualización de la información de los casos que solicitan novaciones y reestructuraciones, según lo exigido por la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, expedida por esta Superintendencia; **(iii)** Revisadas las actas del comité de evaluación de cartera se observó, que no relacionan los créditos que requieren recalificación según lo exige el reglamento interno de la Cooperativa dispuesto para tal fin; **(iv)** De la muestra tomada en la revisión de créditos de asociados, de miembros de los órganos de administración y algunos de sus familiares, se evidenciaron prácticas en las cuales durante varios años se cancelaron créditos a través de comprobantes denominados "préstamos concedidos" y "comprobante de cartera", sin abonos a capital y generando nuevos créditos sobre los saldos pendientes de pago, extendiendo los plazos de pago y modificando las tasas de interés inicialmente pactadas, sin marcarlos en el aplicativo como créditos reestructurados y por el contrario reportándolos como créditos al día, incumpliendo el procedimiento establecido en el numeral 2.4.3.1 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008.
- En materia de manejo y control del riesgo SARLAFT, se evidenció: **(i)** No se encontró implementado el procedimiento de segmentación de factores establecidos en el manual SARLAFT; **(ii)** No se encontró implementado el procedimiento de monitoreo y control de las transacciones establecido en el manual SARLAFT; **(iii)** No se observó en el manual



Continuación de la Resolución Por la cual se la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C."

SARLAFT una política o procedimiento de debida diligencia ampliada para la vinculación de clientes catalogados como PEP; **(iv)** Debilidades en el formulario de vinculación para el cumplimiento de conocimiento del asociado; **(v)** Señales de alerta establecidas en el manual SARLAFT no se encuentran discriminadas por factores de riesgo; **(vi)** No se encontró evidencia de informes de la Gerencia y del Revisor Fiscal presentados al Consejo de Administración sobre posible riesgo LAFT; **(vii)** El programa de auditoría de Control interno no incluye la revisión para el cumplimiento de la gestión sobre LAFT; **(viii)** Los informes presentados por el oficial de cumplimiento al Consejo de Administración no cumplen con los mínimos requeridos por la Circular Básica Jurídica No. 06 de 2015; **(ix)** La Cooperativa no cuenta con un plan anual de capacitaciones.

- En lo atinente al manejo y control del riesgo operativo se observaron: **(i)** En el servidor en donde está instalado el aplicativo XEO "XEO-CAR" existen documentos generados hasta noviembre de 2018, no obstante, el aplicativo bajo el cual reportan la información a esta Superintendencia es el correspondiente al Aplicativo SICOF. Así mismo, se evidenció que dos computadores tenían instalado el sistema XEO-CAR y se pudo observar el 28 de noviembre de 2018 que la Directora de Cartera, con ocasión del proceso de migración de información al sistema SOLIDO, ajustaba el crédito No.70756 con base en la información del aplicativo XEO; **(ii)** La reversión de causación de intereses sobre créditos, toda vez que, según notas contables 46, 48 y 50, los registros efectuados al corte de octubre de 2018 por concepto de intereses, en las cuentas internas por cobrar códigos 1655 y 1637 fueron reversados el 03 y 04 de noviembre de 2018, afectando igualmente los valores por intereses contabilizados como ingresos en la cuenta interna código 4150; por lo que, asimismo, se determinó que con la nota contable 46 se reversó un monto total de intereses de \$68.483.023; con la nota contable 48 se reversó un valor de \$58.884.758 y con la nota contable 50 se reversó un monto total de \$13.636.490, para un ajuste total de \$141.004.271, lo cual genera incertidumbre sobre la información financiera de COOSERVICIOS O.C.; **(iii)** Persisten debilidades en la realización de los arqueos de caja y en el proceso de auditoría, evidenciado en el faltante presentado por el cajero principal, por valor de \$8.936.553, a quien le fue cancelado el contrato por justa causa. **(iv)** Falta de actualización de los reglamentos de los fondos sociales, no existe reglamento del fondo de recreación. Sin embargo, se evidenciaron erogaciones por este concepto a directivos.

- Otros hallazgos evidenciados en la visita, se mencionan a continuación:

(i) Pese a la orden de suspender la captación de ahorros bajo cualquier modalidad, expedida en la Resolución No. 2015220006165 del 14 de julio de 2015, confirmada por Resolución No. 2016100004295 del 1 de junio de 2016, se evidenció en los libros auxiliares de la cooperativa, movimientos que reflejaban nuevas captaciones en los meses de septiembre de 2016, agosto de 2017, marzo, julio, octubre y noviembre de 2018. **(ii)** Se obtuvo evidencia que durante el 2018, se realizó devolución parcial de aportes, sin que mediara un proceso de retiro o exclusión, incumpliendo, para estos efectos, lo dispuesto en el artículo 102 de los estatutos de COOSERVICIOS O.C., e infringiendo lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Circular Básica Contable y Financiera No.004 de 2008; es decir, sin que existieran las condiciones que sobre devolución de aportes se encuentran señaladas en el numeral 4 del citado Capítulo de la referida circular, tal y como consta en los comprobantes correspondientes a movimientos de los meses de junio de 2017, enero, febrero, abril, junio y julio de 2018.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que según lo dispuesto en el artículo 335 de la Constitución Política, la actividad financiera y cualquier otra actividad relacionada con el manejo y aprovechamiento de los recursos de captación, ostenta el carácter de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, facultad que se encuentra regulada por la ley, la cual, a su vez reglamenta la forma de intervención del gobierno en esta materia.



Continuación de la Resolución Por la cual se la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C."

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, control y vigilancia de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado, precepto dentro del cual se enmarca la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C", identificada con Nit. 891.801.122-0, la cual ha venido funcionando y desarrollando la actividad financiera sin haber obtenido autorización por parte de esta Superintendencia, en los términos exigidos en el artículo 39 de la Ley 454 de 1998.

Que el artículo 39 de la Ley 454 de 1998, señala que la actividad financiera se ejercerá siempre en forma especializada, previa autorización del organismo encargado de su control, para lo cual se deberá entender como actividad financiera: *"la captación de depósitos, a la vista o a término, de asociados o de terceros, para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito y, en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados o de terceros. Solamente las cooperativas financieras podrán prestar sus servicios a terceros no asociados"*.

Que, a fin de cumplir con la actividad financiera, el artículo 49 de la Ley 454 de 1998 enumeró las operaciones autorizadas a las cooperativas de ahorro y crédito; y el artículo 50 de la Ley 454 de 1998, estableció las inversiones autorizadas para esta clase de cooperativas.

Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la facultad establecida en el numeral 23 del artículo 36 *ibidem*, el cual enuncia: *"ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de ellas, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar."*

Que en el mismo sentido y conforme lo señala el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, y el literal a) del numeral 4 del artículo 3 del Decreto 186 de 2004 y el numeral 5 del artículo 9 *ibidem*, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas.

Que el numeral 2 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala que el propósito de la intervención deviene del deber del Estado y, particularmente del Ejecutivo, de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de crédito que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

Que la H. Corte Constitucional en Sentencia C-779 de 2001, ha señalado:

"Así mismo, se dispuso en el artículo 99 modificado luego por el artículo 39 de la ley 454 de 1998 que la actividad financiera del cooperativismo se ejercería siempre en forma especializada, previendo además la posibilidad de que bajo circunstancias especiales y cuando condiciones sociales y económicas lo justifiquen previa autorización del organismo encargado de su control se podrá autorizar a las cooperativas multiactivas e integrales para que ejerzan la actividad financiera, para lo cual obviamente se requiere la voluntad de los asociados, pues en ninguna forma se vulnera la libertad de asociación por cuanto no es forzoso, ni obligatoria su conversión, como tampoco su especialización."

Continuación de la Resolución Por la cual se la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C."

El mismo artículo 39 de la ley 454 de 1998 en su inciso final indica que para los efectos de esta ley habrá de entenderse por "actividad financiera" la captación de depósitos, a la vista o a término de asociados o de terceros para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito y, en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados o de terceros.

Advierte además, que solo las cooperativas financieras podrán prestar sus servicios a terceros no asociados.

Como se observó la regulación de las empresas de economía solidaria, particularmente en lo que atañe a la actividad financiera no desnaturaliza de ninguna forma la organización cooperativa, por el contrario las medidas que se adoptan tienden a fortalecerlas, para mantenerlas dentro de una economía cambiante, bajo el entendido de que el ejercicio de la actividad financiera comporta un riesgo social y económico frente al cual el estado debe exigir determinados requisitos y márgenes de solvencia económica en quien la desarrolla a efectos de mantener una economía estable y la credibilidad y confianza por parte del público y asociados."

Que el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece las causales por las que la Superintendencia está facultada para tomar posesión de los bienes y haberes y negocios de una entidad vigilada y que a su juicio hagan necesaria la medida.

Que en el literal f) numeral 5º del artículo 3º del Decreto 186 de 2004, dentro de las facultades de prevención y sanción conferidas a la Superintendencia de la Economía Solidaria, se encuentra la de tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los hechos previstos en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y que a juicio del Superintendente de la Economía Solidaria, hagan necesaria la medida.

Que el inciso 1º del artículo 24 de la Ley 510 de 1999, otorga facultades al Gobierno Nacional para señalar la forma como se desarrollará el proceso de toma de posesión y, en particular, la forma como se procederá a liquidar los activos de la entidad, o realizar los actos necesarios para que la entidad tenga las condiciones necesarias para desarrollar su objeto social o para realizar los actos necesarios para obtener mejores condiciones para el pago total o parcial de las acreencias de los ahorradores, depositantes e inversionistas; la forma y oportunidad en la cual se deben presentar los créditos o reclamaciones; las sumas que se pueden cancelar como gastos de administración; la forma como se reconocerán y pagarán los créditos, se decidirán las objeciones, se restituirán los bienes que no deban formar parte de la masa, y en general, los actos que en desarrollo de la toma de posesión se pueden o se deben realizar.

Que el artículo 9.1.1.1.1¹ del Capítulo 1, Título 1, Libro 1 del Decreto 2555 de 2010, señala que la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias, señalando a su vez, las medidas preventivas a adoptar por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Que el artículo 9.1.1.1.1 del Capítulo 1, del Título 1, Libro 1 del Decreto 2555² de 2010 aplicable, establece como objeto de la medida de toma de posesión, determinar si la entidad vigilada tiene las

¹ Artículo 9.1.1.1.1 **Toma de Posesión y medidas preventivas.** De conformidad con el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias.

² Dicho decreto aplica a COOSERVICIOS por remisión normativa contenida en el artículo 2.4.2.4.6 del Decreto 960 de 2018, el cual establece: "Remisión normativa. En lo no previsto en el presente título se aplicarán las normas pertinentes al proceso de toma de posesión



Continuación de la Resolución Por la cual se la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C."

condiciones para restablecer el adecuado desarrollo de su objeto social, o si pueden realizar otras operaciones que permitan a la cooperativa lograr el pago total o parcial de acreencias.

Que el artículo 2.4.2.1.1 del Título 2, Libro 4, Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, enumera las medidas preventivas que la Superintendencia de la Economía Solidaria deberá disponer en el acto administrativo de toma de posesión de una cooperativa que desarrolle la actividad financiera.

Que teniendo en cuenta que COOSERVICIOS O.C., desde su inicio y hasta la fecha de expedición de la presente Resolución ha venido funcionando y desarrollando la actividad financiera sin haber obtenido autorización por parte de esta Superintendencia, y que de acuerdo con lo preceptuado en la Sentencia C-779 de 2001 de la H. Corte Constitucional "... el ejercicio de la actividad financiera comporta un riesgo social y económico frente al cual el estado debe exigir determinados requisitos y márgenes de solvencia económica en quien la desarrolla a efectos de mantener una economía estable y la credibilidad y confianza por parte del público y asociados...", por lo que se dará aplicación a los postulados contenidos en el Título 2, Libro 4, Parte 2, del Decreto 2555 de 2010, que fija el procedimiento de toma de posesión, administración y liquidación de las cooperativas que desarrollan actividad financiera, sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se encuentren o no inscritas en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACOO.

Que el artículo 102 de la Ley 510 de 1999, dispone que en los procesos de toma de posesión y liquidación de entidades cooperativas que adelantan actividad financiera, se aplicaran las siguientes reglas:

"1. Deberá darse aplicación a los principios y reglas previstas en el presente estatuto para las entidades financieras sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria tomando en cuenta la naturaleza de las entidades cooperativas. 2. La Superintendencia Bancaria tendrá respecto de las cooperativas cuya vigilancia se le asigne, las mismas facultades que posee respecto de sus entidades vigiladas. 3. En materia de compensación de créditos otorgados a asociados contra los aportes, se aplicará lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para la compensación de obligaciones de la intervenida para con terceros que a su vez sean deudores de ella..."

Que el artículo 2.4.2.1.2 del Capítulo 1, del Título 2, Libro 4, Parte 2, del Decreto 2555 de 2010, establece el procedimiento que debe adelantar la Superintendencia de la Economía Solidaria para la designar y nombrar el Agente Especial y la Revisoría Fiscal, ante la decisión de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de una cooperativa.

Que el literal a), del numeral 1, del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 2.4.2.4.6 Título 2, Libro 4, Parte 2, del Decreto 2555 de 2010, otorga a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quien debe desempeñar las funciones de agente especial y/o liquidador y revisor fiscal y/o contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

III. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con los antecedentes arriba expuestos, esta Superintendencia considera que COOSERVICIOS O.C., se encuentra incurso en las causales de toma de posesión previstas en los literales d), e) y f) del numeral 1º del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), al incumplir de manera reiterada el ordenamiento jurídico y sus propios estatutos, contrariando además los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados, como se señala a continuación:

y liquidación forzosa administrativa para entidades financieras previsto en el Estatuto Organico del Sistema Financiero y en especial lo establecido en el Libro I de la Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, así como lo previsto en las disposiciones que las adicionen o modifiquen.

Continuación de la Resolución Por la cual se la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C."

1.- SUSPENSIÓN DE CAPTACIONES:

Incumplimiento a la causal contenida en el literal d) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, que textualmente señala: "d) Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas", así:

Se configura esta causal en razón a que esta Superintendencia impartió a COOSERVICIOS O.C., la suspensión de la captación de ahorros bajo cualquier modalidad, mediante la Resolución No.2015220006165 del 14 de julio de 2015, confirmada en todas sus partes con la Resolución No.2016100004295 del 15 de junio de 2016, la cual fue notificada personalmente a su representante legal el 29 de junio de 2016; sin embargo, de conformidad con el informe interno de visita de diciembre de 2018, y pese a la orden de suspender la captación de ahorros bajo cualquier modalidad, se evidenció en los libros auxiliares de la cooperativa, movimientos que reflejan nuevas captaciones, como es el caso de los siguientes depósitos de asociados:

- a. Movimientos en la cuenta 5628, en la que se evidencia el incremento del ahorro a la vista en distintos periodos, como se observa a manera de ejemplos, entre otros: en el mes septiembre de 2016, el cual al 05 de septiembre de 2016 registraba un saldo de \$1.199.332 y a 30 de septiembre de 2016 cerró con un saldo de \$6.076.981, igualmente, el movimiento del mes de agosto de 2017, en donde al 05 de agosto de 2017 registraba un saldo de \$2.531.156 y al 16 de agosto presentaba un saldo de \$5.372.806 y el movimiento del mes de julio de 2018, en el que a 03 de julio de 2018 registraba un saldo de \$2.360.280 y el 23 de julio de 2018 presentaba un saldo de \$9.613.539.
- b. Movimiento en la cuenta 00380, según comprobante No.31318 en el que se evidencia el incremento del ahorro a la vista en un monto de \$100.000.000 el día 26 de marzo de 2018.
- c. Constitución del CDAT 8359 del 02 de noviembre de 2018 por valor de \$25.000.000.
- d. Constitución del CDAT 8352 del 02 de octubre de 2018, por valor de \$90.000.000.
- e. Constitución del CDAT 8358 del 02 de octubre de 2018, por valor de \$40.000.000.
- f. Constitución del CDAT 8363 del 08 de noviembre de 2018, por valor de \$30.000.000.
- g. Constitución del CDAT 8364 del 02 de noviembre de 2018, por valor de \$27.000.000.
- h. Constitución del CDAT 8363 del 08 de noviembre de 2018, por valor de \$30.000.000.
- i. Constitución del CDAT 8365 del 02 de noviembre de 2018, por valor de \$4.000.000.

Hechos estos que denotan un claro incumplimiento de carácter reiterado por parte de COOSERVICIOS O.C., respecto de la orden impartida por esta Superintendencia, los cuales quedaron consignados en el informe de la visita de inspección *in situ*, efectuada en el mes de noviembre de 2018.

2.- DEVOLUCIÓN PARCIAL DE APORTES

Persistente violación a lo establecido en las causales contenidas en los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, que textualmente señalan: d) Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas" y "e) cuando persista en violar sus estatutos o alguna ley", así:

Se configuran estas causales, en razón a que de conformidad con el informe interno de visita de diciembre de 2018, se evidenció que durante la vigencia de 2018 COOSERVICIOS O.C., realizó devolución parcial de aportes sin que mediara un proceso de retiro o exclusión, incumpliendo, de



Continuación de la Resolución Por la cual se la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C."

manera persistente, lo dispuesto en el artículo 102 de sus estatutos e infringiendo reiteradamente lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Circular Básica Contable y Financiera No. 04 de 2008; es decir, sin que existieran las condiciones que sobre devolución de aportes se encuentran señaladas en el numeral 4 del citado Capítulo de la referida Circular, tal y como consta en los siguientes comprobantes:

- a. Comprobante de egreso No.0056555 del 7 de junio de 2017, en el que se observa la devolución parcial de aportes por valor de \$2.721.489. Asociado que al 31 de diciembre de 2018 presentaba un saldo de aportes de \$2.443.401.
- b. Comprobante de egreso No.0058341 del 2 de enero de 2018, en el que se observa la devolución parcial de aportes por valor de \$3.451.731. Asociado que al 31 de diciembre de 2018 presentaba un saldo de aportes de \$5.583.024.
- c. Comprobante de egreso No. 0058371 del 4 de enero de 2018, en el que se observa la devolución parcial de aportes por valor de \$4.591.870. Asociado que al 31 de diciembre de 2018 presentaba un saldo de aportes de \$1.992.408.
- d. Comprobante de egreso No.0058366 del 4 de enero de 2018, en el que se observa la devolución parcial de aportes por valor de \$557.190. Asociado que al 31 de diciembre de 2018 presentaba un saldo de aportes de \$10.000.
- e. Comprobante de egreso No. 0058796 del 27 de febrero de 2018, en el que se observa la devolución parcial de aportes por valor de \$4.044.201. Asociado que al 31 de diciembre de 2018 presentaba un saldo de aportes de \$947.097.
- f. Comprante de egreso No.0059054 del 6 de abril de 2018, en el que se observa la devolución parcial de aportes por valor de \$1.852.946. Asociado que al 31 de diciembre de 2018 presentaba un saldo de aportes de \$1.519.139.
- g. Comprobante de cartera No.0129265 del 30 de junio de 2018, en el que se observa la devolución parcial de aportes por valor de \$7.124.125. Asociado que al 31 de diciembre de 2018 presentaba un saldo de aportes de \$5.583.024.
- h. Comprobante de cartera No.0129782 del 31 de julio de 2018, en el que se observa la devolución parcial de aportes por valor de \$2.932.867. Asociado que al 31 de diciembre de 2018 presentaba un saldo de aportes de \$1.630.193.

3.- PRACTICAS ILEGALES NO AUTORIZADAS E INSEGURAS

Conforme a los establecido en el Literal f) del numeral 1, artículo 114, que textualmente señala: "*cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura*".

Se configura esta causal, en razón a que de conformidad con el informe interno de visita de diciembre de 2018, al evaluar los créditos de asociados, de miembros de los órganos de administración y de algunos de sus familiares, se evidenciaron prácticas enmarcadas dentro de las establecidas como ilegales no autorizadas e inseguras, contenidas en el Capítulo XVI, Título V, de la Circular Básica Jurídica No. 06 de 2015, expedida por esta Superintendencia, en especial la del literal w) que dispone: "*Otorgar créditos para cubrir obligaciones vencidas con la misma organización de la economía solidaria, con el objetivo de disminuir el índice de morosidad de la cartera, o cambiar sucesivamente la fecha de recaudo por ese concepto...*"; en razón a que durante varios años se cancelaron créditos a través de comprobantes denominados "*préstamos concedidos*" y "*comprobante de cartera*," generando nuevos créditos sobre los saldos pendientes de pago, extendiendo los plazos de pago y en algunos casos, modificando las tasas de interés inicialmente pactadas. Los casos evidenciados son los siguientes:



Continuación de la Resolución Por la cual se la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C."

- a. Crédito No. 5777 del 31 de agosto de 2013 por valor de \$611.495.289 con un plazo de 24 meses a una tasa del 6% línea comercial, cancelado con comprobante No. 36 de préstamos concedidos del 1 de octubre de 2015, originando el crédito No. 70360 por valor de \$580.470.525, aumentando el plazo a 34 meses a una tasa del 6%.

Este último crédito con No.70360, mediante comprobante No. 21 préstamos concedidos del 31 de agosto de 2018, se reestructura por valor de \$579.608.691 a un plazo de 60 meses a una tasa del 6%, otorgándole el crédito No. 81357. No obstante, no se actualizó la garantía hipotecaria y se mantuvo la calificación de riesgo del crédito "normal" – "A". El crédito fue aprobado mediante acta del Consejo de Administración No. 447 del 29 de agosto de 2018. Este crédito No. 81357 al corte de diciembre de 2018 se encontraba vigente, con saldo a capital por valor de \$555.251.196.

- b. Crédito No. 20710 desembolsado el 28 de febrero de 2014 por la línea libre inversión a un plazo de 4 meses, con una tasa del 12%, por valor de \$66.000.000, con el comprobante de préstamos concedidos No.53; el cual fue cancelado con el comprobante de cartera No.97507 del 30 de junio de 2014, por valor de \$65.960.000. Sin embargo, ese mismo día se desembolsa el crédito No. 70362, con el comprobante No. 39, por valor de \$87.700.000 con una tasa del 12% y plazo a 60 meses.
- c. Crédito No. 4263 desembolsado el 31 de agosto de 2013, por valor de \$644.334.865, a una tasa de interés del 19,2%, con un plazo de 24 meses. Este crédito fue cancelado el día 11 de noviembre de 2015; sin embargo, el registro contable quedó consignado con fecha de cancelación del 31 de octubre de 2015 con el comprobante No. 37 préstamo concedido por valor de \$581.725.487 y en el mismo comprobante se generó el crédito No. 70359, y se efectuó cambio de pagaré, aumentando el plazo a 72 meses, disminuyendo la tasa de interés al 12% y capitalizando los intereses para un valor total de \$584.272.173. Este último crédito, con corte al 31 de diciembre de 2018, se encontraba vigente con saldo a capital por valor de \$404.272.173.
- d. Crédito No. 5797 desembolsado el 18 de diciembre de 2011, a un plazo de 60 meses, con una tasa de interés del 6% por valor de \$602.000.000, fue cancelado el 1° de enero de 2017 con la nota No. 27 por valor de \$453.807.929. En esa misma fecha con el mismo comprobante se generó un nuevo crédito No. 80825, a 60 meses de plazo, con tasa de interés del 6% por valor de \$453.807.929. El crédito No. 80825 al corte de diciembre de 2018 se encontraba vigente, con saldo a capital por valor de \$453.807.929.
- e. Crédito No. 6472 desembolsado el 1 de noviembre de 2013, por valor de \$35.500.000, a una tasa de interés 12%, con un plazo de 120 meses. Este crédito fue cancelado el día 23 de noviembre de 2015, con el comprobante CC No.110199 por valor de \$29.491.657. No obstante, ese mismo día (23 de noviembre de 2015), le otorgan el crédito No. 80318 por valor de \$126.000.000 a una tasa de interés del 12% y un plazo de 120 meses; sin embargo, siendo una reestructuración no se mejoraron las garantías.

Que de conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de esta Superintendencia está justificada en el caso de COOSERVICIOS O.C., en aras de garantizar la confianza en el sector solidario y en el deber de proteger los derechos colectivos que puedan verse en riesgo, dadas la implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

Que mediante memorando No. 20192400003173, del 21 de marzo de 2019, el Superintendente Delegado para la Supervisión Financiera de las Cooperativas recomendó ordenar la toma de posesión de la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C".



Continuación de la Resolución Por la cual se la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C."

Que evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que el señor MARTINIANO BARONA VALENCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 14.992.444, expedida en Cali - Valle, y el contador Público YEBRAIL HERRERA DUARTE, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 5.707.739, expedida en Piedecuesta – Santander, y Tarjeta Profesional No. 45766-T, reúnen las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica N° 006 de 2015 expedida por esta Entidad, para ser designado como Agente Especial de la Cooperativa y Revisor Fiscal, respectivamente, de la citada organización.

Que, según certificación del 21 de marzo de 2019, expedida por la Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, el señor MARTINIANO BARONA VALENCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 14.992.444, expedida en Cali - Valle, y el contador Público YEBRAIL HERRERA DUARTE, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°5.707.739, expedida en Piedecuesta – Santander, y Tarjeta Profesional No. 45766-T, reúnen las calidades y requisitos exigidos en el Capítulo I, Parte I, Título VI de la Circular Básica Jurídica N° 06 de 2015 expedida por esta Entidad, para ser designados como Agente Especial de la Cooperativa y Revisor Fiscal, respectivamente, de la citada organización.

Que para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor a que se refiere el parágrafo del artículo 2.4.2.1.1. del Capítulo 1, del Título 2, Libro 4, Parte 2, del Decreto 2555 de 2010.

Que esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria, a través de un agente especial designado, pueda determinar *"si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias"*, según lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1 del Capítulo 1, Título 1, Libro 1 del Decreto 2555 de 2010, el término de la toma de posesión será de dos (2) meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogable por un periodo igual.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C., identificada con Nit 891.801.122-0 y Personería Jurídica No. 0236 del 7 de marzo de 1979, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Cooperativas – DANCOOP, con domicilio principal en la Carrera 10 No. 17 -57 de la ciudad de Tunja-Boyacá; por configurarse las causales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de un término no mayor a dos (2) meses, prorrogable por un periodo igual, contados a partir de la toma de posesión, pueda establecer la situación real financiera de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C. y prevenir un deterioro patrimonial de la organización, así como la afectación de los recursos de los asociados, o determinar si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que la rigen, o si pueden adoptar otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores e inversionistas, obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos.

ARTÍCULO 2º.- Fijar hasta por dos (2) meses el término para adoptar la decisión que corresponda respecto de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C., identificada con Nit891.801.122-0 contados a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios; el cual podrá ser prorrogado por dos (2) meses más,



Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C."

previa solicitud debidamente justificada por el agente especial, de conformidad con el artículo 9.1.1.1.1 del Capítulo 1, Título 1, Libro 1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 3º.- Separar de la administración de los bienes de Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C., a las personas que actualmente ejercen los cargos de Representante Legal Principal y Suplente, los miembros del Consejo de Administración, así como al Revisor Fiscal y a los miembros de la Junta de Vigilancia de la intervenida, principales y suplentes, con fundamento en lo previsto en el numeral 6 del artículo 2.4.2.1.1 del Capítulo 1, del Título 2, Libro 4, Parte 2, y en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Capítulo I, Título I Parte 9 del Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 4º.- Designar como Agente especial de COOSERVICIOS O.C., al doctor MARTINIANO BARONA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.992.444, expedida en Cali - Valle, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTICULO 5º.- Designar como Revisor Fiscal de COOSERVICIOS O.C., al Contador Público YEBRAIL HERRERA DUARTE, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 5.707.739, expedida en Piedecuesta – Santander y Tarjeta Profesional No. 45766-T.

ARTÍCULO 6º.- El Agente Especial designado, tiene la condición de auxiliar de la justicia y ejerce funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión, de conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

El Revisor Fiscal designado tiene la condición de auxiliar de la justicia, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, de conformidad con lo previsto en los numerales 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARÁGRAFO: Las funciones que desempeñan el Agente Especial y el Revisor Fiscal designados, no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre los designados y COOSERVICIOS O.C., ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 7º.- Notificar personalmente la medida al Representante Legal de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C., identificada con Nit. 891.801.122-0, o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 2.4.2.1.2 del Capítulo 1, del Título 2, Libro 4, Parte 2 y lo señalado por el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, parte 9 del Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 8º.- Comisionar a los señores SONIA PATIÑO LOPEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.780.680, MAURICIO GÓMEZ RAMÍREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.154.709 y CESAR AUGUSTO DE CASTRO RODRÍGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.118.536, servidores públicos de la Superintendencia de la Economía Solidaria para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión. Sin perjuicio de los demás servidores públicos que considere el Superintendente se requieran para decretar y apoyar la medida.

PARÁGRAFO: - Los funcionarios comisionados, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrán posesionar al Agente Especial y al Revisor Fiscal, siempre que en la medida de ejecución administrativa que ordena en la presente Resolución, acrediten el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

ARTICULO 9º.- Ordenar a la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C., la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes



Continuación de la Resolución Por la cual se la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C."

sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999, así como la suspensión de la devolución de aportes sociales.

ARTÍCULO 10º.- De conformidad con lo señalado en el artículo 2.4.2.1.1 del Capítulo 1, del Título 2, Libro 4, Parte 2 y en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1 del Capítulo I, Título I, parte 9 del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas:

- a. La inmediata guarda de los bienes de COOSERVICIOS O.C. y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.
- b. La orden a COOSERVICIOS O.C., para que ponga a disposición del Superintendente respectivo y del funcionario designado por éste sus libros de contabilidad y demás documentos que requiera.
- c. La prevención a los deudores de COOSERVICIOS O.C. que sólo podrán pagar al Agente Especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las cooperativas con actividad financiera sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad.
- d. La prevención a todos los que tengan negocios con COOSERVICIOS O.C., que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial, para todos los efectos legales.
- e. La advertencia que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra COOSERVICIOS O.C. sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad.
- f. La separación de los Administradores y Directores de la administración de los bienes de COOSERVICIOS O.C., así como del Revisor Fiscal, si es del caso, salvo en los casos que la Superintendencia determine lo contrario.
- g. La prevención a los registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de COOSERVICIOS O.C. sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial. Así mismo, deberán abstenerse de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la COOSERVICIOS O.C., a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada.
- h. El aviso a los registradores, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, informen al Agente Especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure COOSERVICIOS O.C. como titular de bienes o cualquier clase de derechos.
- i. El aviso a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de la toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006. Los oficios respectivos serán enviados por el funcionario comisionado para practicar la medida.
- j. La cancelación de todos los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de COOSERVICIOS O.C. y la prevención en el sentido de que no procederá la realización de nuevos embargos sobre bienes de la misma.
- k. La orden de suspensión de pagos de las Obligaciones de COOSERVICIOS O.C., causadas hasta el momento de la toma de posesión, cuando sea del caso.
- l. La orden de registro de la medida y, si es del caso, la cancelación de los nombramientos de los Administradores y del Revisor Fiscal en la Cámara de Comercio del domicilio de COOSERVICIOS O.C., en concordancia con los literales a) y b) del artículo 2.4.2.1.2 del Capítulo 1, del Título 2, Libro 4, Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.
- m. La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- n. La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad respecto de los créditos a cargo de la Cooperativa que se hayan constituido o se hayan hecho exigibles antes de la toma de posesión.
- o. Los depositantes y acreedores, incluidos los garantizados, deberán ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la cooperativa intervenida dentro del proceso de toma de posesión de conformidad con las normas que lo rigen. Los



Continuación de la Resolución Por la cual se la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C."

- créditos con garantías reales tendrán la preferencia que les corresponde, es decir, de segundo grado si son garantías muebles y de tercer grado si son inmuebles.
- p. La prevención a todo acreedor, y en general, a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la entidad intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Agente Especial.
 - q. La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad, directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte, proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el Registro Único Nacional de Tránsito, para que: (i) cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; (ii) cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del Agente Especial mediante oficio; (iii) se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución financiera intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; y, (iv) se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada.
 - r. La advertencia de que el Agente Especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa.

ARTÍCULO 11.- Ordenar al Agente Especial seguir el procedimiento señalado en el Título 2 del Libro 4 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en los Capítulos III y V del Título VI de la Circular Básica Jurídica No. 06 de 2015, proferida por esta Superintendencia.

ARTÍCULO 12º.- Ordenar al Agente Especial seguir el procedimiento señalado en el Título 2 del Libro 4 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en los Capítulos III y V del Título VI de la Circular Básica Jurídica No. 06 de 2015, proferida por esta Superintendencia.

ARTÍCULO 13º.- Ordenar al Agente Especial conformar la Junta Asesora en los términos señalados en el artículo 2.4.2.1.6. del Título 2 del Libro 4 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 14º.- Ordenar al Agente Especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 4, Título 5 de la Circular Básica Jurídica No. 06 de 2015, proferida por esta Superintendencia.

ARTICULO 15º.- Ordenar al Agente Especial la elaboración de inventario de los bienes, haberes y negocios, con corte a la fecha de la toma de posesión. El Agente Especial dispondrá de doce (12) días hábiles a partir de la fecha de su posesión del cargo, para elaborar la parte del inventario correspondiente a Depósitos y Exigibilidades y demás pasivos. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, elaborará el inventario correspondiente a Activos y Aportes Sociales. Los términos aquí fijados serán prorrogables por decisión de la Superintendencia de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.2.1.3. del Capítulo 1, del Título 2, Libro 4, Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 16º.- Los honorarios del Agente Especial y Revisor Fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 17º.- Ordenar al Agente Especial que a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, dé aviso de la misma a los ahorradores y depositantes de la Cooperativa de Servicios de Boyacá - COOSERVICIOS O. C y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de la oficina de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles, conforme a lo ordenado en el artículo 2.4.2.1.2 del Título 2 del Libro 4 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, así como su



Continuación de la Resolución Por la cual se la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá "COOSERVICIOS O.C."

publicación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, por una (1) sola vez, en un diario de amplia circulación nacional y con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 18º. - La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 19º.- La presente resolución se notificará conforme a los términos del numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.4.2.1.2 del Título 2 del Libro 4 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, advirtiendo que, de conformidad con lo preceptuado por las mismas disposiciones, la ejecución de la medida de toma de posesión procederá inmediatamente.

ARTICULO 20º.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
F_RAD_S

RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Marelvi Hortensia Bernal Nempeque
Arturo de Jesús Tejada Alarcón
Carolina Torres Caro
Revisó: Marelvi Hortensia Bernal Nempeque
Arturo de Jesús Tejada Alarcón
Carolina Torres Caro
Gustavo Serrano Amaya
Martha Nury Beltrán Misas
Katherine Luna Patiño
Maria Ximena Sanchez Ortiz
Adriana Hernández Parra

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En TUNJA siendo las 3:23 pm del día 22 del mes de marzo del año 2019 se notificó personalmente a CLARA PATRICIA SOAREZ ALVAREZ en nombre Propio , o como apoderado (a) de _____ Identificado (a) con C. C. X, NIT. _____ TP. _____ Otro _____ No. 40.027.659 Expedida en TUNJA del contenido de la Resolución No. 2019220001865 del día 21 Mes Marzo año 2019 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de reposición apelación queja o ninguno que podrá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra, autentica y gratuita del presente documento. (Art. 67 C. P. A. G.).

El Notificado

Nombre x Clara Patricia Soarez Alvarez

Firma x Clara Patricia Soarez Alvarez

C. C. x 40027659 de Tunja

El Notificador

Firma [Firma]

C. C. 79118536 Bta

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En TUNJA siendo las 3:35 pm del día 22 del mes de marzo del año 2019 se notificó personalmente a MARTINIANO BARONA VARELA en nombre Propio , o como apoderado (a) de _____ Identificado (a) con C. C. X, NIT. _____ TP. _____ Otro _____ No. 14992.444 Expedida en Cali del contenido de la Resolución No. 2019220001865 del día 21 Mes marzo año 2019 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de reposición apelación queja o ninguno que podrá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra, autentica y gratuita del presente documento. (Art. 67 C. P. A. G.).

El Notificado

Nombre x Martiniano Barona Valencia

Firma x [Firma]

C. C. x 14.992.444 Cali

El Notificador

Firma [Firma]

C. C. 79118536 Bta

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En TONJA siendo las 3:40 pm del día 22 del mes de marzo del año 2019 se notificó personalmente a YEBRAIL HERBERA DUARTE en nombre Propio o como apoderado (a) de _____ Identificado (a) con C. C. , NIT. _____ TP. _____ Otro _____ No. 5.707.739 Expedida en CAPITANEJO del contenido de la Resolución No. 2019220001865 del día 21 Mes marzo año 2019 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de reposición apelación queja o ninguno que podrá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita del presente documento. (Art. 67 C. P. A. G.).

El Notificado

Nombre YEBRAIL HERBERA DUARTE

Firma [Firma manuscrita]

C. C. 5.707.739

El Notificador

Firma [Firma manuscrita]

C. C. 79118536 Bta

C. C. _____